

Realización de cursos y actividades formativas en el ámbito de calidad, gestionadas directamente o incentivando su ejecución por otras entidades.

Desarrollo de acciones para la sensibilización de empresarios y profesionales sobre las ventajas de la calidad para la mejora de la competitividad.

Cuarto.-Que el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria, dependiente de la Conselleria de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad Valenciana, está interesado en colaborar con dicho PNCI, con el fin de obtener el mayor grado posible de beneficios para las empresas industriales ubicadas en su territorio, que pueda obtenerse de la aplicación del PNCI.

Quinto.-Que ambas partes coinciden en la conveniencia de que las respectivas actuaciones para la mejora de la calidad industrial se desarrollen de forma concertada y complementaria para lograr una mayor eficacia. Complementariedad deseable en esta vertiente de la política industrial, que debe conjugar la existencia de un marco global en el plano estatal con las peculiaridades existentes a nivel territorial en cada Comunidad Autónoma.

Sexto.-Que juzgando del máximo interés la colaboración en este campo y sin perjuicio de los instrumentos ya existentes, acuerdan el presente

CONVENIO

Primera. El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración para el desarrollo, en el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana, de las acciones previstas en el Plan Nacional de Calidad Industrial del Ministerio de Industria y Energía.

Segunda. Se definen como acciones a las que se extiende la colaboración las que se agrupan en los epígrafes siguientes:

Promoción de la utilización de productos de calidad reconocida.

Acciones:

1. Campañas informativas sobre certificación de productos.
2. Campañas informativas sobre certificación de empresas.

Promoción del reconocimiento de la calidad de nuestros productos y empresas en los mercados exteriores.

Acciones:

1. Promover convenios de mutuo reconocimiento entre entidades españolas y extranjeras, en el ámbito de la Calidad.
2. Apoyar campañas de imagen española en el extranjero.

Promoción de los sistemas de gestión de la Calidad.

Acciones:

1. Sensibilización.
2. Formación.
3. Información.
4. Inversión.
- 4.1 Diagnóstico.
- 4.2 Asesoramiento.
- 4.3 Auditorías externas.
- 4.4 Auditorías internas.

Desarrollo y perfeccionamiento de la infraestructura de la Calidad.

Acciones:

1. Normalización.
2. Ensayos.
3. Inspección.
4. Certificación.
5. Calibración.

Cuando las actuaciones permitan potenciar la Calidad de las Industrias que participan en el PNCI.

Tercera. Dentro de las acciones enunciadas, el contenido concreto de la colaboración se determinará de mutuo acuerdo en Convenios Específicos, suscritos por la Dirección General de Política Tecnológica y el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana, en los que se precisarán cuando menos los siguientes extremos:

Campo de actuación y técnicas de colaboración.
Compromisos financieros.
Fórmulas de intercambio de información.
Seguimiento.
Vigilancia.

Cuarta. Se crea una Comisión de Seguimiento del presente convenio con la siguiente composición: Por parte del Ministerio de Industria y Energía, la Directora general de Política Tecnológica (o persona que la represente), tres funcionarios de la mencionada Dirección General, y los Directores provinciales que en cada caso se designen, uno de los cuales actuará como Secretario de la Comisión. Por parte de la Generalidad

Valenciana, el Director del IMPIVA o persona en quien delegue y un número de vocales igual designados entre el propio personal del IMPIVA, o de su Red de Institutos Tecnológicos.

Quinta. Son cometidos de la Comisión de Seguimiento:

a) Examinar las propuestas de convenios específicos que se elaboran para desarrollar el presente convenio, decidiendo sobre su curso dentro del mes siguiente a su redacción.

b) Establecer los criterios para evaluar anualmente los resultados de la colaboración desarrollada al amparo del presente convenio, elevando las conclusiones de dicha evaluación a las partes dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio presupuestario.

c) Impulsar la elaboración de propuestas que contemplen la armonización y coordinación de actuaciones en el campo de la mejora de la calidad industrial, y, tras su examen, elevarlas a las partes.

Sexta. El presente convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia ilimitada, salvo que una de las partes efectúe su denuncia con una antelación no inferior a seis meses al cese de eficacia.

Leído por ambas partes y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman y rubrican en el lugar y fecha del encabezamiento.-Por el Ministerio de Industria y Energía, Fernando Panizo Arcos.-Por la Generalidad Valenciana, Andrés García Reche.

MINISTERIO DE CULTURA

20724 ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre dos platos de cerámica, en subasta celebrada el día 25 de junio de 1991.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes muebles que fueron incluidos en el Catálogo de la subasta pública celebrada por «Fernando Durán, Subastas de Arte», en Madrid, el día 25 de junio de 1991, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 238: Rafael Zabaleta. «Campesina de Toledo». Plato de cerámica pintado. Firmado en toledo. Diámetro: 25 centímetros.

Lote número 239: Rafael Zabaleta y Javier Clavo. «Vista de Toledo». Plato en cerámica pintada. Firmado y fechado en Toledo en 1959. Diámetro: 25 centímetros.

Segundo.-Que se abonen a la sala subastadora los precios de remate de 85.000 y 80.000 pesetas, respectivamente, sumando un total de 165.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.-Que dichos bienes muebles se depositen en el Museo de Santa Cruz de Toledo, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de junio de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

20725 ORDEN de 28 de junio de 1991 por la que se ejerce el derecho de tanteo sobre dos bienes muebles, en subasta celebrada el día 26 de junio de 1991.

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Ejercer el derecho de tanteo para el Estado de los bienes muebles que fueron incluidos en el Catálogo de la subasta pública celebrada por «Fernando Durán, Subastas de Arte», en Madrid, el día 26 de junio de 1991, que figuran con los números y referencias siguientes:

Lote número 543: Colgante «Art Nouveau» en oro de 18 quilates, con brillantes, esmalte, perlas y cadena. Medidas: Largo cerrado: 22,5 centímetros. Colgante: 7 x 10 centímetros.

Lote número 899: Morete de Barela, Josef, Atlas o colección de planos de las Reales Minas de Almadén, Madrid, 1803.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio, de salida, ya que no hubo puja, de 375.000 pesetas, del lote número 543, y de remate de 1.200.000 pesetas, del lote número 899, sumando un total de 1.575.000 pesetas, más los gastos inherentes que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dichos bienes muebles se depositen en los Museos: Nacional de Artes Decorativas (lote número 543) y Nacional de Ciencia y Tecnología (lote número 899), que deben proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que en aquéllos se custodian, una vez consumada la venta.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de junio de 1991.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

UNIVERSIDADES

20726 *RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se emplaza a los interesados en los recursos número 2.473/1987-02 y 343/1988 (acumulados), interpuestos ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava).*

En relación con los recursos contencioso-administrativos interpuestos por el Procurador don Roberto Granizo Palomeque, en nombre y representación de doña María Jesús Rubio Encinas y don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, en nombre y representación de doña María Rosa Domínguez Gómez, contra las Resoluciones de la Comisión de Reclamaciones de fecha 4 de noviembre de 1987 y 13 de abril de 1988, ante la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con los números 2.473/1987-02 y 343/1988 (acumulados), dicha Sala ha dictado sentencia que es firme, del siguiente tenor literal:

«Que desestimando los recursos contencioso-administrativos 2.473/1987 de esta Sección, procedente de la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la extinta Audiencia Territorial de Madrid y 343/1988, procedente de la Sala Segunda de dicho Tribunal, acumulados; el primero interpuesto por doña María Jesús Rubio Encinas, representada por el Procurador de los Tribunales don Roberto Granizo Palomeque, y el otro interpuesto por doña Rosa María Domínguez Gómez, representada por el Procurador don Rafael Ortiz de Solórzano y Arbex, contra la Resolución del excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, de 4 de noviembre de 1987 (el segundo recurso también contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra el anterior acuerdo, extendido luego a la resolución expresa de 13 de abril de 1988), que recogió el acuerdo de la Comisión encargada de resolver la reclamación interpuesta por la primera recurrente contra la propuesta formalizada por la Comisión juzgadora de la plaza docente de dicha Universidad, referida a una de Profesora titular de Escuela Universitaria de Obras Públicas, en el área de conocimiento de "Química Analítica", debemos declarar y declaramos las resoluciones impugnadas conformes al ordenamiento jurídico y en su consecuencia las confirmamos; todo ello sin hacer declaración sobre las costas procesales causadas.»

Madrid, 5 de julio de 1991.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

20727 *ORDEN de 9 de julio de 1991 de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, por la que se hace público el Plan General de Ordenación Urbana de Alcalá de Henares y el Catálogo de Bienes a Proteger, promovido por el Ayuntamiento de Alcalá de Henares.*

En sesión celebrada el día 21 de marzo de 1991 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva a la letra dice:

Primero.—Suspender la aprobación definitiva de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Alcalá de Henares y el Catálogo de Bienes a Proteger, promovido por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Segundo.—Devolver el expediente completo al Ayuntamiento de Alcalá de Henares, a fin de que sean subsanadas las deficiencias señaladas en los informes técnicos en que fundamenta su acuerdo la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Tercero.—Significar que a la presente revisión le resulta de aplicación lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, quedando, en consecuencia, sujeta al cumplimiento de los deberes urbanísticos con el alcance determinado en la misma, en virtud de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera 2 y séptima, en relación con la disposición adicional primera.

Cuarto.—Facultar al excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, para que, una vez subsanadas las deficiencias observadas en el expediente, ordene la entrada en vigor de la revisión del Plan General de Ordenación Urbana y el Catálogo de Bienes a Proteger del término municipal de Alcalá de Henares, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, y artículos 44 y 56, de la Ley del Suelo, y 151 del Reglamento de Planeamiento.

Por Orden dictada por el excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, con fecha 5 de julio de 1991, se dieron por cumplidas las citadas condiciones, dándose por aprobada definitivamente la revisión del Plan General, ordenándose su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que tanto el citado Acuerdo como la Orden agotan la vía administrativa y que, contra los mismos, se podrán interponer recursos de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes y para ante la Consejería de Política Territorial, todo ello de conformidad con lo preceptuado en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio.

Madrid, 9 de julio de 1991.—El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

20728 *DECRETO 148/1991, de 13 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara bien de interés cultural con categoría de monumento a favor de la iglesia de «Santa María del Castillo» en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).*

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por Resolución de 27 de abril de 1982, incoó expediente de declaración como monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia de «Santa María del Castillo» en Madrigal de las Altas Torres (Ávila).

El citado expediente fue remitido para su tramitación a la Junta de Castilla y León, según lo dispuesto en el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de Cultura, a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Junta de Castilla y León acordó, en su reunión de 28 de febrero de 1991, que procede declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con categoría de monumento, y que de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 14 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español se inste del Gobierno dicha declaración. Que a tal efecto se comunique al Ministerio de Cultura que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste con los datos y documentos gráficos requeridos legalmente.

El Tribunal Constitucional por sentencia de 31 de enero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero) ha declarado para los supuestos no contemplados en el artículo 6.b de la Ley de Patrimonio Histórico Español, como ocurre en el presente caso, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural, tanto de los incoados con arreglo a la vigente Ley 16/1985, como de aquéllos que lo fueron con anterioridad a la entrada en vigor de la misma a los que se refiere la disposición transitoria sexta, así como para acordar que la declaración de un determinado bien de interés cultural quede sin efecto.